

RES. EXENTA D.J. N° 108-233-2014

ROL N° 212-2013

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

Santiago, 16 de abril de 2014.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 107-707-2013, 108-001-2014 y 108-011-2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 107-707-2013, de 22 de octubre de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Ingeniería Civil Vicente S.A.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer semestre del año 2013.

Segundo) Que, con fecha 20 de noviembre de 2013, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 2 de diciembre de 2013, y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **Ingeniería Civil Vicente S.A.** presentó un escrito de descargos y acompañó documentos.

Cuarto) Que, mediante la Resolución Exenta D.J. N° 108-001-2014, se ordenó a **Ingeniería Civil Vicente S.A.** acreditar la personería de don **Carlos Olea M.**, para actuar en representación de la empresa, dentro de un plazo de 3 días hábiles, lo que realizó mediante una presentación de fecha 10 de enero de 2014.

Quinto) Que, en su presentación de descargos, el sujeto obligado señala que con fecha 14 de agosto de 2013 remitió una carta dirigida al Director de la UAF, a efectos de realizar el cambio del representante legal y Oficial de Cumplimiento registrados por la empresa ante este Servicio, a objeto de obtener además la clave de acceso al sitio web de este Servicio, carta que fue recepcionada por la UAF el 16 de agosto de 2013.

Agrega que la clave de acceso le sería enviada por correo electrónico al Oficial de Cumplimiento de la empresa, la que fue remitida a la empresa recién con fecha 26 de noviembre de 2013 y que con fecha 28 de noviembre de 2013 se obtuvo el comprobante de "Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo".

Finaliza la empresa solicitando que, atendidos los hechos descritos, se deje sin efecto el proceso Rol N° 212-2013, atendido a que en su opinión, queda demostrado con los documentos aportados a su presentación, que se debió a problemas de tipo administrativo.

Sexto) Que, los documentos acompañados por el sujeto obligado en el presente proceso sancionatorio, son los siguientes:

a. Copia de carta remitida por **Ingeniería Civil Vicente S.A.**, de fecha 14 de agosto de 2013, recepcionada en la UAF con fecha 16 de agosto de 2013;

b. Copia de correo electrónico, de 26 de noviembre de 2013, mediante el cual la UAF informa a la empresa la clave de acceso al Portal de Entidades Supervisadas;

c. Copia de Declaración negativa de operaciones en efectivo, realizada por la empresa para el primer semestre de 2013, de fecha 28 de noviembre de 2013;

d. Copia de calendario de remisión de ROE, obtenido desde el sitio web de este Servicio.

Séptimo) Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 108-011-2014, de 15 de enero de 2014, se tuvo por acreditada la personería del señor Carlos Olea Meneses para actuar en representación de la empresa. Además se tuvo por presentados los descargos del sujeto obligado, por acompañados los documentos, se abrió un término probatorio y se fijó un punto de prueba, de acuerdo a lo señalado en el número 5, del artículo 22 de la Ley N° 19.913, resolución que fue notificada al sujeto obligado por carta certificada recibida en la oficina postal de destino el día 18 de enero de 2014, según consta en este expediente administrativo.

Octavo) Que, en relación a las alegaciones efectuadas por la empresa, corresponde hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto en las Circulares Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, es deber de **Ingeniería Civil Vicente S.A.**, en su calidad de usuario de zona franca, realizar el envío de ROE dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, situación que de acuerdo a lo expuesto por el sujeto obligado en sus descargos, no sucedió.

En este sentido, cabe agregar que sólo ya habiendo vencido dicho plazo, y por lo tanto encontrándose en incumplimiento, solicitó la generación de una clave de acceso al portal de entidades supervisadas, a objeto de poder realizar el envío de la información correspondiente, tal como dan cuenta las afirmaciones realizadas en su escrito de descargos y los documentos acompañados al presente proceso sancionatorio.

Noveno) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia realizó una Declaración negativa de operaciones en efectivo, correspondiente al primer semestre del año 2013, sólo con fecha 28 de noviembre de 2013, habiendo transcurrido con creces el plazo para realizar dicha remisión, corroborándose lo señalado por el sujeto obligado en su escrito de descargos.

Décimo) Que, debe hacerse presente que de acuerdo a las circunstancias descritas y en especial el hecho constatado en el considerando anterior, se configura sólo un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, debiendo desecharse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Décimo Primero) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo Segundo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Tercero) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la omisión en la que incurrió el sujeto obligado.

Décimo Cuarto) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. INCORPÓRESE a este proceso sancionatorio el Listado de Reportes ROE, referido en el Considerando Quinto de la presente resolución exenta.

2. ABSUÉLVASE al sujeto obligado **Ingeniería Civil Vicente S.A.**, del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 107-707-2013 de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el ROE correspondiente al primer semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en el Considerando Décimo de la presente resolución exenta.

3. DECLÁRASE que el sujeto obligado **Ingeniería Civil Vicente S.A.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 107-707-2013 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo, el ROE correspondiente al primer semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Octavo a Décimo de la presente resolución exenta.

4. SANCIONESE con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Ingeniería Civil Vicente S.A.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

5. SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

6. SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

7. NOTIFIQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anotese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



